

por estos conceptos asciende a trescientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve euros, con setenta céntimos (338.879,70 €) y será distribuido, proporcionalmente, por el número total de personas beneficiarias, incluidas las monitoras de las Comunidades Autónomas que participan en el programa.

El Instituto Andaluz de la Mujer correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, por un importe de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €).

A las personas beneficiarias, se les entregará diverso material divulgativo, relacionado con el programa. Este servicio y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas/os lo contratará el Instituto de la Mujer. Del importe total del gasto de este concepto, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de seis mil ciento veinte euros, con treinta céntimos (6.120,30 €), que será distribuida, proporcionalmente, por el número de mujeres, entre las Comunidades Autónomas que participen en el programa.

Por su parte, el Instituto Andaluz de la Mujer aportará, por este concepto, la cantidad de mil ochocientos tres euros (1.803,00 €). Las cantidades que correspondan aportar serán abonadas, directamente, por cada organismo, a la empresa suministradora.

2. Formación para mujeres.

2.1 Acciones.—Como en años anteriores, el Instituto de la Mujer va a promover acciones formativas, dirigidas a colectivos de mujeres y a profesionales de diversos sectores, durante el presente ejercicio, con la colaboración de los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas, incluida la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2 Objetivos.—Los objetivos que se pretenden conseguir, con la realización de este programa, son, entre otros: mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación, proporcionar formación especializada.

2.3 Cursos.—Dentro de este programa, se llevarán a cabo los cursos dirigidos a mujeres desempleadas (NOVA), cuyo objetivo, entre otros, consiste en facilitar su inserción laboral, adaptando la formación a las necesidades del mercado de trabajo.

2.4 Organización.—Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

2.5 Condiciones económicas.—Para la realización de este programa, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad global de un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco euros (1.398.595,00 €), para los cursos del punto 2.3, que serán impartidos a las personas beneficiarias de las Comunidades Autónomas que participen en el programa. El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de la organización y ejecución de los cursos que se impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda.—Las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2003, a la siguiente aplicación presupuestaria:

Programas 1 y 2: aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06.

Las cantidades que corresponde aportar al Instituto Andaluz de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2003, a la siguiente aplicación presupuestaria:

Programa 1: aplicación presupuestaria 01.31.01.227.09.32G.

Tercera.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Cuarta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Quinta.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de ambos programas, por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde, con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Sexta.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen

a la otra parte. El incumplimiento, por parte del Instituto Andaluz de la Mujer, determinará, para éste, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Séptima.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Madrid, a 25 de junio de 2003.—La Directora General del Instituto Andaluz de la Mujer, D.^a M.^a Teresa Jiménez Vilchez.—La Directora General del Instituto de la Mujer, D.^a Miriam Tey de Salvador.

19360 RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Sli Sylvania, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Sli Sylvania, S.A. (Código de Convenio n.º 9014332) que fue suscrito con fecha 21 de abril de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión del Comité de Empresa celebrada el día 21 de abril de 2003

Se acuerda la revisión de las tablas salariales en un 4 por 100, subida que será efectiva a partir del mes de abril inclusive de 2003.

Se acuerda elevar el valor del ticket de comida a 7 euros a partir de mayo, es decir el próximo reparto a realizar en el presente mes de abril.

Se acuerda realizar los trámites oportunos para la publicación de los anteriores acuerdos.

TABLAS SALARIALES AÑO 2003

Categorías	Salario base día	Plus Convenio día	Retribución Convenio día	Percepción anual
<i>Personal obrero</i>				
Oficial de 1. ^a	21,69	7,23	28,92	12.292,02
Oficial de 2. ^a	21,02	7,00	28,02	11.907,48
Oficial de 3. ^a	20,39	6,80	27,19	11.558,30
Especialista	20,23	6,75	26,98	11.465,48
Mozo especialista almacén	20,23	6,75	26,98	11.465,48
Peón	19,15	6,51	25,66	11.080,94

Categorías	Salario base mes	Plus Convenio mes	Retribución Convenio mes	Percepción anual
<i>Personal subalterno</i>				
Listero	655,18	218,40	873,58	12.230,11
Almacenero	643,39	214,46	857,85	12.009,88
Chofer turismo	678,70	226,23	904,93	12.669,08
Chofer camión	687,08	229,01	916,09	12.825,20
Guarda jurado	635,51	211,84	847,35	11.862,94
Vigilante	635,51	211,84	847,35	11.862,91
Cabo de guardas	670,39	223,46	893,85	12.513,96
Ordenanza	635,50	211,84	847,34	11.862,76
Portero	635,50	211,84	847,34	11.862,76
Conserje	659,12	219,70	878,82	12.303,49
Enfermero	638,93	212,97	851,90	11.926,66
Telefonista	635,51	211,84	847,35	11.862,91
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de 1. ^a	854,70	284,91	1.139,61	15.954,56
Jefe de 2. ^a	792,26	264,09	1.056,35	14.788,88
Oficial de 1. ^a y viajante	726,77	242,25	969,02	13.566,28
Oficial de 2. ^a	676,86	225,63	902,49	12.634,88
Auxiliar	646,80	215,61	862,41	12.073,73
<i>Personal de Informática</i>				
Analista	854,70	284,91	1.139,61	15.954,56
Programador	792,26	264,09	1.056,35	14.788,88
Operador	726,77	242,25	969,02	13.566,28
Codificador	676,86	225,63	902,49	12.634,88
Perforista	646,80	215,61	862,41	12.073,73
<i>Aspirantes administ., técnicos de oficina de laboratorio y organización del trabajo</i>				
<i>Personal técnico titulado</i>				
Ingeniero y arquitecto titulado.	1.073,25	357,74	1.430,99	20.033,83
Peritos y aparejadores	1.013,27	337,75	1.351,02	18.914,31
Peritos aparejadores (1)	1.036,41	345,46	1.381,87	19.346,16
Ayudante técnico sanitario (SME)	856,11	285,37	1.141,48	15.980,66
Maestros industriales	778,44	259,49	1.037,93	14.531,03
Graduados sociales	845,36	281,78	1.127,14	15.779,98
Maestros enseñanza primaria	726,77	242,25	969,02	13.566,28
Maestros enseñanza elemental.	676,86	225,63	902,49	12.634,88
Practicantes	707,40	235,78	943,18	13.204,46

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

n.º2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Considerando que el proyecto de Plan de reconocimiento y el expediente de prerreconocimiento cumplen con las condiciones exigidas en el Reglamento (CE) 1432/03 y la O.M. de 30 de abril de 1997, resuelvo:

Aceptar el Plan de reconocimiento y conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría V (Cítricos) a la Sdad. Coop. Campo & Poniente, de Santomera (Murcia), conforme a lo establecido en el artículo 14 del R(CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Que se inscriba en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores a la Sdad. Coop. Campo & Poniente, de Santomera (Murcia) en la categoría V (Cítricos), asignándole el número registral 874.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—El Director General, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

19362 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se acepta el plan de reconocimiento y se concede el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, a la Sdad. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía (Valencia).

La Sdad. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía (Valencia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha presentado un proyecto de Plan de Reconocimiento y solicitado el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría V (Cítricos), según lo establecido en el artículo 14 del R(CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Considerando que el proyecto de Plan de reconocimiento y el expediente de prerreconocimiento cumplen con las condiciones exigidas en el Reglamento (CE) 1432/03 y la O.M. de 30 de abril de 1997, resuelvo:

Aceptar el Plan de reconocimiento y conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría V (Cítricos) a la Sdad. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía (Valencia), conforme a lo establecido en el artículo 14 del R(CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Que se inscriba en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores a la Sdad. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía (Valencia) en la categoría V (Cítricos), asignándole el número registral 873.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—El Director General, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19361 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se acepta el plan de reconocimiento y se concede el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, a la Sdad. Coop. Campo & Poniente, de Santomera (Murcia).

La Sdad. Coop. Campo & Poniente, de Santomera (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha presentado un proyecto de Plan de reconocimiento y solicitado el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría V (Cítricos), según lo establecido en el artículo 14 del R(CE)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19363 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Ciudad de Melilla, para el desarrollo y la evaluación de actividades para prevenir la infección por VIH.

Suscrito el 23 de julio de 2003, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejo de Gobierno de la Ciudad con Estatuto de Autonomía de Melilla, para el desarrollo y la evaluación